

ACTA DE ATENCION INMEDIATA BIENESTAR ANIMAL

Código F-SPO-2200-233-07-059
Versión 5.0
Fecha impresión: Diciembre-14-2020
Página 1 de 1

Fecha de visita: 16 Julio 2025 6:43 Pm

LUGAR DE VISITA

Inspección de Policía Permanente
Nueva Granada Corregimiento/Vereda/Comuna

Dirección:
Barrio:

Nombre y Apellidos:
Encalzado de:
Teléfono/Celular:

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA/TENEDOR
Camilo Andrés Merchán
Persona que Encuentra el Canino
317 294 7925

c.c. 1098722506

Correo Electrónico: camiloandresmerchan@hotmail.com

TIPO DE PROCEDIMIENTO

La presente diligencia se realiza con base en la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás normas y gestos y concordantes.
Procedimiento, marque con una X

TENENCIA X

MALTRATO

CONVIVENCIA

MOTIVO DE LA VISITA

Manifiesta el ciudadano que el día 15 de julio de 2025 en el sector de Morarico Pd. la vía nacional aproximadamente calle 147A50-195 encontró un canino de raza Pitbull que la comunidad indica estar merodeando hace unos 15 días, desconociendo su Propietario. A Poca distancia hay centros educativos, indican ha Perseguido personas con los mados, que desconocer si tiene dueño Pues se la ha visto

OBSERVACIONES

desambulando haciendo daños, que les Preocupa a que a los niños y nadie se hace cargo siendo un Peligro Inminente para la Comunidad. Se evidencia un Canino de aproximadamente 2-3 años de color blanco, en aparente estado de desnutrición. Indican desconocer si tiene vacunas, indican desconocer nombre.

MEDIDAS A APLICAR

APRENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA X

SEGUIMIENTO

COMPROMISOS ADQUIRIDOS, ORDENES EFECTUADAS Y RECOMENDACIONES

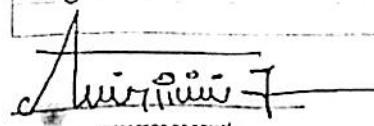
Evidenciando el inminente Peligro que Puede generar el Canino de raza Potencialmente de manejo Especial, que se encuentra desambulando por espacio Público cerca a entornos educativos en aras de Proteger la integridad de los menores de edad y la comunidad y de que no tiene Propietario se ordena su aprehension preventiva para que sea valorado por un médico Veterinario y se brinden los cuidados.

TRAMITES A SEGUIR

Se remite a la unidad de Bienestar Animal para su hygiénico, valoración y trámite correspondiente a dejar. Se anexan evidencias fotográficas.

ANEXOS

Ninguno.

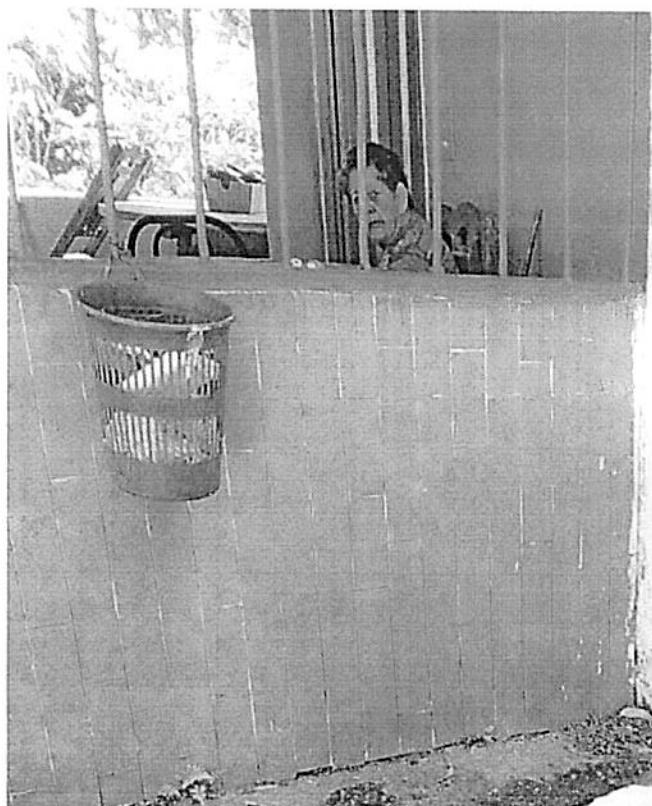


INSPECTOR DE POLICIA



PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA

MÉDICO VETERINARIO - SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0929-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 04 DE
BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN No. 0929 DEL 26 SEPTIEMBRE DE 2025

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ABANDONO DE CANINO
APREHENDIDO".***

El suscrito Inspector de Policía Urbano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Ley 1774 de 2016, Ley 2054 de 2020 y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando,

1. Que La ley 84 de 1989 como primera legislación sobre la materia en Colombia estableció lo siguiente:

Artículo 1. A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley, tienen por objeto:

- a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales;
- b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia;
- c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales;
- d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales;
- e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

2. Que la Tenencia Responsable de Animales implica el hecho de que quien se denomina propietario o tenedor de un animal de compañía o de producción, asuma la responsabilidad de garantizarle sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el techo, el recreo, la libertad de movimiento, la atención médica veterinaria, que va más allá del simple hecho de una purga y un plan sanitario para las enfermedades inmuno prevenibles; también es necesario tener en cuenta la necesidad de controlar su reproducción cuando sea necesario y tomar la decisión de garantizarle una muerte digna sin dolor, cuando el animal por situaciones de salud, vejez y accidentes este sufriendo y no se amerite prolongar su agonía, lo que también implica el disponer de manera adecuada el cadáver del animal como una posible fuente de riesgo biológico.
3. Que la Tenencia Responsable de mascotas es el conjunto de condiciones, obligaciones y compromisos que el dueño de una mascota debe asumir para asegurar el bienestar

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0929-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

de esta. La tenencia responsable no es solo satisfacer las necesidades básicas de la mascota, sino que también como lo indica la frase, se es el responsable de todos los actos que ellos realicen, por ejemplo: si se escoge a un perro, se es responsable de que este pueda morder a otros animales o personas, persiga autos, ande suelto en la vía pública, ensucie o destruya propiedad privada, entre otros.

4. Que la Ley 1774 de 2016, además de mantener las competencias en materia de contravenciones contenidas en la Ley 84 de 1989, adiciona al menos cuatro elementos relevantes.

En primer lugar, fueron incorporados como contravenciones de este estatuto los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, siendo estos sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En segundo orden, se continúa depositando en los alcaldes municipales y en los inspectores de policía la competencia de adelantar el procedimiento administrativo para conocer las contravenciones y se deja por fuera la segunda instancia ante las gobernaciones.

Se insertó la consagración de un mandato de colaboración armónica con estos casos dirigido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Y finalmente se creó la figura de la aprehensión material preventiva sin orden judicial o administrativa previa cuando se advierta que el animal posiblemente está siendo objeto de maltrato.

5. Que el artículo 2º de la Ley 2054 de 2020 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título."

6. Que la ley 1801 de 2016 determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO 120. ADOPCIÓN O ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO. Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega."

7. Que el 16 de Julio de 2025 el Inspector de Policía Urbano, diligencia acta de aprehensión de un canino en la Calle 14 # 50 – 195 Barrio Mororico

"Se atiende denuncia relacionada con un canino de raza Pitbull, la comunidad indica que esta por el sector hace 15 días, no conocen a su propietario, a poca distancia hay

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: RAD. 0929-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

centros educativos indicando que ha perseguido personas".

Se evidencia un canino de aproximadamente 2-3 años de color blanco, aparente estado de desnutrición, indican desconocer si tiene vacunas,

En la medida que el canino se encuentra en condición de vulnerabilidad es procedente su ingreso y atención en la UBA"

8. Que este canino sea trasladado a la Unidad de Bienestar Animal de la ciudad de Bucaramanga con el fin de recibir el debido chequeo médico, valoración y atención.
9. Que en la medida que ya han transcurrido más de 30 días desde la aprehensión material del felino, se hace procedente declarar el abandono de los mismo con base en lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 02 de la ley 2054 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del canino aprehendido el día 16 de julio del 2025 y dejando a disposición de la Unidad de Bienestar Animal por el Inspector de Policía Protección a la Vida Turno 4 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Bienestar Animal de la Ciudad de Bucaramanga para que adelante los respectivos procedimientos médicos necesarios para el felino aprehendidos el día 16 de julio del 2025 por el Inspector de Policía Protección a la Vida Turno 4, con el fin de que sean puestos en adopción.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Protección a la Vida Turno 4

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: 0929-2025
OFICINA PRODUCTORA: INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA TURNO 4 Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código SERIE/Subserie (TRD): 2100-73 /2100-73,04

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4
BUCARAMANGA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

Bucaramanga, 08 de octubre de 2025

En la fecha el suscrito Inspector de Policía de Protección a la Vida Turno 4 de Bucaramanga, deja constancia que la Resolución No. 0929 de fecha (26/09/2025), mediante la cual se declara el abandono de un canino aprehendido el día 16 de julio del 2025 en la Calle 14 # 20-195 Barrio Morrorico, queda debidamente ejecutoriada y cobra firmeza a partir del día 08 de octubre de 2025

En constancia firma



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4